## SUPLEMENTO DE PROSPECTO



PETROLERA ACONCAGUA ENERGÍA S.A. Emisora



## BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.

ALyC y AN integral N°64 de la CNV Organizador y Agente Colocador

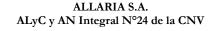
Agentes Colocadores

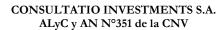






BANCO MARIVA S.A. ALyC y AN - Integral Nº 49 de la CNV











ADCAP SECURITIES S.A. ALyC y AN Integral N°148 de la CNV BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U. ALyC y AN Integral N°22 de la CNV

SBS TRADING S.A. ALyC y AN - Integral N°53 de la CNV







BALANZ CAPITAL VALORES S.A.U. ALyC y AN Integral N° 210 de la CNV

FACIMEX VALORES S.A. ALyC y AN Integral N° 99 de la CNV BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A. ALyC y AN Integral N°72 de la CNV



INVERTIR EN BOLSA S.A. ALyC y AN Integral N°246 de la CNV SUPERVIELLE

BANCO SUPERVIELLE S.A. ALyC y AN Integral N°57 de la CNV

OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) CLASE XII, A TASA FIJA DEL 2.00%, CON VENCIMIENTO A LOS 24 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN, DENOMINADAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES, A SER INTEGRADAS EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO INICIAL, PAGADERAS EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO APLICABLE Y CON VALOR NOMINAL UNITARIO DE U\$\$ 1.

OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) CLASE XIII, A TASA FIJA, CON VENCIMIENTO A LOS 36 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN, DENOMINADAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES, A SER INTEGRADAS EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO INICIAL, PAGADERAS EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO APLICABLE Y CON VALOR NOMINAL UNITARIO DE U\$\$ 1.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XII Y LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XIII SERÁN EMITIDAS POR UN V/N EN CONJUNTO DE HASTA U\$\$ 20.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MILLONES) AMPLIABLE POR HASTA U\$\$ 60.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA MILLONES)

EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) POR HASTA U\$\$ 500.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS O UNIDADES DE VALOR)

Fix SCR S.A. y Moody's Local AR Agente de Calificación de Riesgo S.A. calificaron a las ON Clase XII y a las ON Clase XIII.

OFERTA PÚBLICA AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO DE LA CNV NºRESFC-2022-21895-APN-DIR#CNV DEL 10 DE AGOSTO DE 2022. LA AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL PROGRAMA FUE AUTORIZADO POR DISPOSICIÓN DE LA GERENCIA DE EMISORAS DE LA CNV Nº DI-2023-8-APN-GE#CNV DEL 4 DE ABRIL DE 2023. LA SEGUNDA AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL PROGRAMA FUE AUTORIZADO POR DISPOSICIÓN DE LA GERENCIA DE EMISORAS DE LA CNV Nº DI-2024-40-APN-GE#CNV DEL 5 DE JUNIO DE 2024. ESTA AUTORIZACIÓN SÓLO SIGNIFICA QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN. LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTABLE, ECONÓMICA Y FINANCIERA, ASÍ COMO DE TODA OTRA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO ES EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y, EN LO QUE LES ATAÑE, DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN DE LA EMISORA Y DE LOS AUDITORES EN CUANTO A SUS RESPECTIVOS INFORMES SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE SE ACOMPAÑAN Y DEMÁS RESPONSABLES CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY Nº26.831. EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PRESENTE SUPLEMENTO CONTIENE A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE QUE PUEDA AFECTAR LA SITUACIÓN PATRIMONIAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA EMISORA Y DE TODA AQUELLA QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO INVERSOR CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME LAS NORMAS VIGENTES.

El presente Suplemento de Prospecto (el "Suplemento") corresponde a las obligaciones negociables clase XII (las "ON Clase XII") y las obligaciones negociables clase XIII (las "ON Clase XIII"), y, conjuntamente con las ON Clase XII, las "ON" u "Obligaciones Negociables") a ser emitidas por Petrolera Aconcagua Energía S.A. ("Aconcagua", la "Sociedad" o la "Emisora" o la "Compañía", indistintamente). Las ON serán obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones), emitidas conforme con la Ley N°23.576 de Obligaciones Negociables y sus modificatorias (la "Ley de Obligaciones Negociables"), las normas de la Comisión Nacional de Valores (la "CNV") (NT 2013 y mod.) (las "Normas de la CNV"), la Ley N°26.831 de Mercado de Capitales y sus modificatorias (la "Ley de Mercado de Capitales") y demás normas vigentes y constituirán obligaciones directas, incondicionales, no subordinadas y no garantizadas. Las ON tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas, presentes o futuras de la Sociedad.

Los datos de contacto de Aconcagua, C.U.I.T. 30-71481422-9, siguen a continuación: (i) teléfono (011) 5254-4070; (ii) correo electrónico info@aconcaguaenergia.com; y (iii) página web http://www.aconcaguaenergia.com/.

Las ON podrán listarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("BYMA"), y podrá solicitarse la autorización para su negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A. ("MAE").

El presente Suplemento debe ser leído en forma conjunta con el prospecto de la Sociedad de fecha 10 de junio de 2024 (el "<u>Prospecto</u>") autorizado por la CNV para cada emisión de valores negociables bajo el Programa de Obligaciones Negociables Simples (No Convertibles en Acciones) por hasta U\$\$ 500.000.000 (Dólares Estadounidenses quinientos millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor) (el "<u>Programa</u>") y publicado en la Autopista de la Información Financiera de la CNV (https://www.argentina.gob.ar/cnv) (la "<u>AIF</u>"). En la medida que la información contenida en el presente Suplemento no sea inconsistente con el Prospecto, se considerará que este Suplemento prevalece por sobre los términos del Prospecto con relación a las ON aquí ofrecidas siempre que ello sea en beneficio de los inversores, caso contrario, prevalecerán los del Prospecto.

Los responsables del presente documento manifiestan, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones en el Suplemento se encuentran vigentes.

Todo eventual inversor deberá leer cuidadosamente los factores de riesgo para la inversión contenidos en el presente Suplemento de Prospecto. Invertir en obligaciones negociables de Petrolera Aconcagua Energía S.A. implica riesgos. Véase la sección titulada *"Factores de Riesgo"* en el Prospecto, en este Suplemento de Prospecto y en cualquier documento incorporado por referencia.

La Emisora declara bajo juramento que la misma, sus beneficiarios finales, y las personas físicas o jurídicas que tienen como mínimo el DIEZ (10) por ciento de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la Emisora, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o figuren en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS.

La oferta pública de las ON que se describen en este Suplemento se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV al Programa, en el marco de lo establecido por el artículo 41, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV. El presente Suplemento no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV. De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 51 del Título II del Capítulo V de las Normas de la CNV, dentro de los cinco días hábiles de suscriptas las ON, la Emisora presentará la documentación definitiva relativa a las mismas ante CNV.

De conformidad con la Resolución General Nº RESGC-2021-917-APN-DIR#CNV de la CNV, se informa que las Obligaciones Negociables no gozan de los beneficios impositivos dispuestos por el DNU Nº 621/2021.

El presente Suplemento se encuentra a disposición de los interesados en el domicilio de la Emisora ubicado en la calle Tucumán 1, Piso 15, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en el domicilio del Organizador sito en la calle Tte. Gral. Juan Domingo Perón 646, piso 4°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, de lunes a viernes de 10 a 15 hs. Podrá asimismo consultarse el Suplemento en BYMA, en el Boletín Electrónico del MAE o en la AIF.

La fecha de este Suplemento es 11 de julio de 2024.

#### I. AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES

ANTES DE TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LAS ON, EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CONSIDERAR LOS FACTORES DE RIESGO QUE SE DESCRIBEN EN "FACTORES DE RIESGO" DEL PRESENTE SUPLEMENTO Y DEL PROSPECTO, ASÍ COMO TAMBIÉN EL RESTO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTOS DOCUMENTOS. EL INVERSOR DEBE CONSIDERAR QUE, AL INVERTIR EN LAS ON, EL CAPITAL INVERTIDO PUEDE PERDERSE EN TODO O EN PARTE.

AL TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LAS ON, EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ BASARSE EN SU PROPIO ANÁLISIS DE LA SOCIEDAD, DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS ON, Y DE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INVOLUCRADOS. EL CONTENIDO DE ESTE SUPLEMENTO Y/O DEL PROSPECTO NO DEBE SER INTERPRETADO COMO ASESORAMIENTO LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERO, CAMBIARIO, IMPOSITIVO Y/O DE OTRO TIPO. EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CONSULTAR CON SUS PROPIOS ASESORES RESPECTO DE LOS ASPECTOS LEGALES, COMERCIALES, FINANCIEROS, CAMBIARIOS, IMPOSITIVOS Y/O DE OTRO TIPO RELACIONADOS CON SU INVERSIÓN EN LAS ON.

LAS ON CONTARÁN CON CALIFICACIONES DE RIESGO. LA CALIFICACIÓN DE RIESGO QUE SE OTORGUE A CADA CLASE DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES NO CONSTITUIRÁ UNA RECOMENDACIÓN DE COMPRAR, VENDER O CONSERVAR LA MISMA, Y PODRÁ SER MODIFICADA, SUSPENDIDA O RETIRADA EN CUALQUIER MOMENTO.

LAS ON SOLO PODRÁN SER ADQUIRIDAS EN LOS MERCADOS PRIMARIOS Y SECUNDARIOS POR INVERSORES CALIFICADOS, TAL COMO SE DEFINE DICHO TÉRMINO A CONTINUACIÓN Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12, SECCIÓN I, CAPÍTULO VI, TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV (LOS "INVERSORES CALIFICADOS"), ES DECIR: (A) EL ESTADO NACIONAL, LAS PROVINCIAS Y MUNICIPALIDADES, ENTIDADES AUTÁRQUICAS, SOCIEDADES DEL ESTADO Y EMPRESAS DEL ESTADO; (B) ORGANISMOS INTERNACIONALES Y PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO; (C) FONDOS FIDUCIARIOS PÚBLICOS; (D) LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) – FÓNDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD (FGS); (E) CAJAS PREVISIONALES; (F) BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS PÚBLICAS Y PRIVADAS; (G) FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN; (H) FIDEICOMISOS FINANCIEROS CON OFERTA PÚBLICA; (I) COMPAÑÍAS DE SÉGUROS, DE REASEGUROS Y ASEGURADORAS DE RIESGOS DE TRABAJO; (J) SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA; (K) PERSONAS JURÍDICAS REGISTRADAS POR LA CNV COMO AGENTES, CUANDO ACTÚEN POR CUENTA PROPIA; (L) PERSONAS HUMANAS QUE SE ENCUENTREN INSCRIPTAS, CON CARÁCTER DEFINITIVO, EN EL REGISTRO DE IDÓNEOS A CARGO DE LA CNV; (M) PERSONAS HUMANAS O JURÍDICAS, DISTINTAS DE LAS ENUNCIADAS EN LOS INCISOS ANTERIORES, QUE AL MOMENTO DE EFECTUAR LA INVERSIÓN CUENTEN CON INVERSIONES EN VALORES NEGOCIABLES Y/O DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS POR UN MONTO EQUIVALENTE A UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (UVA 350.000); Y (N) PERSONAS JURÍDICAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO Y PERSONAS HUMANAS CON DOMICILIO REAL EN EL EXTRANJERO.

NO SE HA AUTORIZADO A NINGÚN AGENTE COLOCADOR Y/O CUALQUIER OTRA PERSONA A BRINDAR INFORMACIÓN Y/O EFECTUAR DECLARACIONES RESPECTO DE LA EMISORA Y/O DE LAS ON QUE NO ESTÉN CONTENIDOS EN EL PRESENTE SUPLEMENTO Y/O EN EL PROSPECTO, Y, SI SE BRINDARA Y/O EFECTUARA, DICHA INFORMACIÓN Y/O DECLARACIONES NO PODRÁN SER CONSIDERADAS AUTORIZADAS Y/O CONSENTIDAS POR LA EMISORA Y/O LOS CORRESPONDIENTES AGENTES COLOCADORES.

NI ESTE SUPLEMENTO NI EL PROSPECTO CONSTITUYEN O CONSTITUIRÁN UNA OFERTA DE VENTA Y/O UNA INVITACIÓN A FORMULAR OFERTAS DE COMPRA DE LAS ON EN AQUELLAS JURISDICCIONES EN QUE LA REALIZACIÓN DE DICHA OFERTA Y/O INVITACIÓN NO FUERA PERMITIDA POR LAS NORMAS VIGENTES. EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CUMPLIR CON TODAS LAS NORMAS VIGENTES EN CUALQUIER JURISDICCIÓN EN QUE COMPRARA, OFRECIERA Y/O VENDIERA LAS ON Y/O EN LA QUE POSEYERA, CONSULTARA Y/O DISTRIBUYERA ESTE PROSPECTO Y/O LOS SUPLEMENTOS CORRESPONDIENTES, Y DEBERÁ OBTENER LOS CONSENTIMIENTOS, LAS APROBACIONES Y/O LOS PERMISOS PARA LA COMPRA, OFERTA Y/O VENTA DE LAS ON REQUERIDOS POR LAS NORMAS VIGENTES EN CUALQUIER JURISDICCIÓN A LA QUE SE ENCONTRARAN SUJETOS Y/O EN LA QUE REALIZARAN DICHAS COMPRAS, OFERTAS Y/O VENTAS. NI LA EMISORA NI LOS CORRESPONDIENTES AGENTES COLOCADORES TENDRÁN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR INCUMPLIMIENTOS A DICHAS NORMAS VIGENTES.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO CORRESPONDE A LAS FECHAS CONSIGNADAS EN EL MISMO Y PODRÁ SUFRIR CAMBIOS EN EL FUTURO. NI LA ENTREGA DE ESTE SUPLEMENTO NI LA VENTA DE ON EN VIRTUD DE LOS MISMOS, IMPLICARÁ, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, QUE NO SE HAN PRODUCIDO CAMBIOS EN LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN EL SUPLEMENTO O EN LA SITUACIÓN ECONÓMICA O FINANCIERA DE LA COMPAÑÍA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DEL PRESENTE.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE SUPLEMENTO CON RESPECTO A LA SITUACIÓN POLÍTICA, LEGAL Y ECONÓMICA DE ARGENTINA HA SIDO OBTENIDA DE FUENTES GUBERNAMENTALES Y OTRAS FUENTES PÚBLICAS Y LA COMPAÑÍA NO ES RESPONSABLE DE SU VERACIDAD. NO PODRÁ CONSIDERARSE QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO CONSTITUYA UNA PROMESA O GARANTÍA DE DICHA VERACIDAD, YA SEA CON RESPECTO AL PASADO O AL FUTURO. EL SUPLEMENTO CONTIENE RESÚMENES, QUE LA COMPAÑÍA CONSIDERA PRECISOS, DE CIERTOS DOCUMENTOS DE LA COMPAÑÍA. COPIAS DE DICHOS DOCUMENTOS SERÁN PUESTAS A DISPOSICIÓN DEL INVERSOR QUE LAS SOLICITARA, PARA COMPLETAR LA INFORMACIÓN RESUMIDA EN

EL PRESENTE. LOS RESÚMENES CONTENIDOS EN EL PRESENTE SUPLEMENTO SE ENCUENTRAN CONDICIONADOS EN SU TOTALIDAD A DICHAS REFERENCIAS.

EN LAS OFERTAS PÚBLICAS INICIALES DE LAS ON, LOS AGENTES COLOCADORES QUE PARTICIPEN EN SU COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN POR CUENTA PROPIA O POR CUENTA DE LA EMISORA O TITULAR DE LAS ON PODRÁN REALIZAR OPERACIONES DESTINADAS A ESTABILIZAR EL PRECIO DE MERCADO DE DICHAS ON CONFORME CON EL ARTÍCULO 12, SECCIÓN III, CAPÍTULO VI, TÍTULO VI DE LAS NORMAS DE LA CNV Y DEMÁS NORMAS VIGENTES (LAS CUALES PODRÁN SER SUSPENDIDAS Y/O INTERRUMPIDAS EN CUALQUIER MOMENTO). DICHAS OPERACIONES DEBERÁN AJUSTARSE A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: (I) LAS OPERACIONES SE REALIZARÁN A TRAVÉS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS DE NEGOCIACIÓN BAJO SEGMENTOS QUE ASEGUREN LA PRIORIDAD PRECIO TIEMPO Y POR INTERFERENCIA DE OFERTAS, GARANTIZADOS POR MERCADOS O CÁMARAS DE COMPENSACIÓN; (II) NO PODRÁN EXTENDERSE MÁS ALLÁ DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS CORRIDOS DESDE EL PRIMER DÍA EN EL CUAL SE HAYA INICIADO LA NEGOCIACIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ON EN EL MERCADO; (III) SÓLO PODRÁN REALIZARSE OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN DESTINADAS A EVITAR O MODERAR LAS ALTERACIONES BRUSCAS EN EL PRECIO AL CUAL SE NEGOCIEN LAS ON; (IV) NINGUNA OPERACIÓN DE ESTABILIZACIÓN QUE SE REALICE EN EL PERÍODO AUTORIZADO PODRÁ EFECTÙARSE A PRECIOS SUPERIORES A AQUELLOS A LOS QUE SE HAYA NEGOCIADO LAS ON EN CUESTIÓN EN LOS MERCADOS AUTORIZADOS, EN OPERACIONES ENTRE PARTES NO VINCULADAS CON LA ORGANIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN; Y (V) LAS OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN SERÁN INDIVIDUALIZADAS Y DADAS A CONOCER POR LOS MERCADOS CORRESPONDIENTES.

EN LO QUE RESPECTA A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE SUPLEMENTO Y/O EN EL PROSPECTO, LA SOCIEDAD TENDRÁ LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES QUE IMPONEN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES. EL ARTÍCULO 119 ESTABLECE QUE LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMEN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA CNV. ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 120 DE DICHA LEY, LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA, SIENDO QUE LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

ASIMISMO, SE INFORMA A TODO EVENTUAL INVERSOR QUE LOS ESTADOS CONTABLES DE LA EMISORA CONTABILIZARON UN PATRIMONIO NETO NEGATIVO PARA EL PERÍODO FINALIZADO EL 31 DE MARZO DE 2024. EN CONSECUENCIA, LAS ON TENDRÁN CIERTAS RESTRICCIONES IMPUESTAS POR EL MAE PARA SU NEGOCIACIÓN SECUNDARIA, LAS CUALES SERÁN LEVANTADAS EN EL CASO DE QUE SE REVIERTA DICHA SITUACIÓN CONTABLE.

TODA PERSONA QUE SUSCRIBA LAS ON RECONOCE QUE SE LE HA BRINDADO LA OPORTUNIDAD DE SOLICITAR A LA EMISORA, Y DE EXAMINAR, Y HA RECIBIDO Y EXAMINADO, TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE CONSIDERÓ NECESARIA PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE, Y/O PARA COMPLEMENTAR TAL INFORMACIÓN.

ESTE SUPLEMENTO CONTIENE DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS. ESTAS DECLARACIONES PROSPECTIVAS ESTÁN BASADAS PRINCIPALMENTE EN LAS EXPECTATIVAS, ESTIMACIONES Y PROYECCIONES DE LA COMPAÑÍA SOBRE HECHOS FUTUROS Y TENDENCIAS FINANCIERAS QUE PUEDEN AFECTAR LAS ACTIVIDADES E INDUSTRIAS DE LA COMPAÑÍA. SI BIEN LA COMPAÑÍA CONSIDERA QUE ESTAS DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS SON RAZONABLES, ÉSTAS SON EFECTUADAS EN BASE A INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE DISPONIBLE PARA LA COMPAÑÍA Y SE ENCUENTRAN SUJETAS A RIESGOS, INCERTIDUMBRES Y PRESUNCIONES, QUE INCLUYEN, ENTRE OTRAS:

- LAS CONDICIONES MACROECONÓMICAS Y MICROECONÓMICAS DE ARGENTINA, ENTRE ELLAS LA INFLACIÓN, LAS FLUCTUACIONES DE LA MONEDA, EL ACCESO AL CRÉDITO Y LOS NIVELES DE CRECIMIENTO, INVERSIÓN Y CONSTRUCCIÓN;
- LAS POLÍTICAS Y REGULACIONES DE LOS GOBIERNOS NACIONALES Y PROVINCIALES, ENTRE ELLAS LAS INTERVENCIONES DEL ESTADO, REGLAMENTACIONES E IMPUESTOS QUE AFECTAN AL SECTOR PETROLERO;
- LA CAPACIDAD DE LA COMPAÑÍA PARA COMPETIR Y CONDUCIR SUS ACTIVIDADES EN EL FUTURO;
- LOS CAMBIOS EN LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA;
- LOS CAMBIOS EN LA REGULACIÓN DEL BCRA, EN ESPÉCIAL LA REGULACIÓN CAMBIARIA;
- LAS RESTRICCIONES A LA CAPACIDAD DE CONVERTIR PESOS A OTRAS DIVISAS EXTRANJERAS O DE TRANSFERIR FONDOS AL EXTERIOR;
- LAS VARIACIONES DEL TIPO DE CAMBIO;
- EL AUMENTO DE LOS ÍNDICES DE MOROSIDAD E INCOBRABILIDAD DE LA COMPAÑÍA;
- EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE TERCEROS DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ASUMIDAS FRENTE O EN BENEFICIO, DIRECTO O INDIRECTO, DE LA COMPAÑÍA O SUS SUBSIDIARIAS; Y
- OTROS ASPECTOS QUE SE DETALLAN EN LA SECCIÓN "FACTORES DE RIESGO".



LOS RESULTADOS REALES DE LA COMPAÑÍA PODRÍAN SER RADICALMENTE DIFERENTES A LOS PROYECTADOS EN LAS DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS, DEBIDO A QUE, POR SU NATURALEZA, ESTAS ÚLTIMAS INVOLUCRAN ESTIMACIONES, INCERTIDUMBRES Y PRESUNCIONES. LAS DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS QUE SE INCLUYEN EN ESTE SUPLEMENTO SE EMITEN ÚNICAMENTE A LA FECHA DEL PRESENTE, Y LA COMPAÑÍA NO SE COMPROMETE A ACTUALIZAR NINGUNA DECLARACIÓN SOBRE HECHOS FUTUROS U OTRA INFORMACIÓN A FIN DE REFLEJAR HECHOS O CIRCUNSTANCIAS OCURRIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE ESTE SUPLEMENTO. A LA LUZ DE ESTAS LIMITACIONES, LAS DECLARACIONES REFERENTES AL FUTURO CONTENIDAS EN ESTE SUPLEMENTO NO DEBERÁN TOMARSE COMO FUNDAMENTO PARA UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN.

EN ESTE SUPLEMENTO, EL USO DE EXPRESIONES Y FRASES TALES COMO "CONSIDERA", "PODRÁ", "DEBERÍA", "PODRÍA", "APUNTA A", "ESTIMA", "INTENTA", "PREVÉ", "PROYECTA", "ANTICIPA", "PLANEA", "PROYECCIÓN" Y "PERSPECTIVA" TIENE COMO OBJETO IDENTIFICAR DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS.

DIVERSOS MONTOS Y PORCENTAJES INCLUIDOS EN EL PRESENTE SUPLEMENTO HAN SIDO REDONDEADOS Y, EN CONSECUENCIA, NÚMEROS PRESENTADOS COMO TOTALES PODRÁN NO SER SIEMPRE SUMAS ARITMÉTICAS DE SUS COMPONENTES, TAL CUAL SON PRESENTADAS.



## II. OFERTA DE LOS VALORES NEGOCIABLES

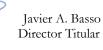
## Resumen de los términos y condiciones de los valores negociables

La siguiente descripción destaca información importante sobre esta oferta. Este resumen complementa la información incluida en el Prospecto y cualquier declaración allí contenida será considerada modificada en la medida en que una declaración en el presente la modifique, lo que solo podrá realizarse en beneficio de los inversores. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente y no definidos de otro modo tendrán los significados establecidos en el Prospecto.

## Términos y condiciones generales de las ON

Emisora	Petrolera Aconcagua Energía S.A.
Organizador	Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Colocadores	Banco de Servicios y Transacciones S.A., Banco Mariva S.A., Consultatio Investments S.A. Allaria S.A., Adcap Securities Argentina S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Balanz Capital Valores S.A.U., Facimex Valores S.A., Invertir en Bolsa S.A., Banco Santander Argentina S.A., Banco Supervielle S.A. y SBS Trading S.A.
Tipo de valores negociables ofrecidos	Obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, no subordinadas y no garantizadas.
Monto ofertado	El valor nominal conjunto a emitir bajo las ON en ningún caso superará la suma de V/N U\$\$ 20.000.000 (Dólares Estadounidenses veinte millones) ampliable hasta V/N U\$\$ 60.000.000 (Dólares Estadounidenses sesenta millones) (el "Monto Máximo"). El monto definitivo de la emisión será determinado por la Emisora al cierre del Período de Subasta e informado en el Aviso de Resultados, conforme tales términos se definen más adelante
	LA COMPAÑÍA PODRÁ DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACION DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LO CUAL IMPLICARÁ QUE NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ALGUNA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN.
Renuncia de la Emisora	La Emisora reconoce y declara que los términos y condiciones de las ON reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares Estadounidenses y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda.
	Asimismo, la integración y el pago de los servicios bajo las Obligaciones Negociables serrealizado en pesos considerando el Tipo de Cambio Inicial y el Tipo de Cambio Aplicable según corresponda. Dichas disposiciones contractuales no deben ser tomadas como ur mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas, prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y sus modificatorias. Consecuentemente, y a todo evento, la Emisora renuncia expresamente a excusar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos previstos en las ON con causa en una violación a dicho precepto legal o a reclamar la nulidad de las disposiciones contractuales relativas a la moneda de denominación y pago bajo las Obligaciones Negociables, o la nulidad de la variación de capital objeto de su obligación de pago por la eventual diferencia que pueda existir entre el Tipo de Cambio Inicial a la fecha de integración del capital y el Tipo de Cambio Aplicable a las fechas en las que corresponda efectuar pagos o la reducción o ajuste de sus obligaciones denominadas en Dólares Estadounidenses bajo las Obligaciones Negociables o cualquier otro reclamo que pueda tener un efecto similar o análogo.
Tipo de Cambio Aplicable	A los fines del presente, se considerará "Tipo de Cambio Aplicable" al promedica ritmético simple truncado a dos decimales del tipo de cambio mayorista del Dóla Estadounidense de los últimos tres (3) Días Hábiles previos al quinto Día Hábil anterio a cada Fecha de Pago de Amortizaciones y Fecha de Pago de Intereses (la "Fecha de Cálculo de las ON"), según corresponda, conforme el mismo es informado por el BCRA de conformidad con la Comunicación "A" 3500 (o la regulación que la sucediere o modificare). En el supuesto que el BCRA dejare de efectuar dicha determinación publicación: (i) el Tipo de Cambio Aplicable será el promedio aritmético simple truncado a dos decimales de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo de la: ON del tipo de cambio de cierre del Dólar Estadounidense aplicable a la liquidación de exportación de petróleo crudo (sin considerar al efecto ningún tipo de cambio diferencia bajo un régimen de fomento o incremento de exportaciones o similares), según el mismo sea informado por el BCRA; y (ii) si este último no se encontrara no existiere o no estuviese disponible por cualquier causa, el Tipo de Cambio Aplicable será el promedio aritmético simple truncado a dos decimales de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo de las ON del tipo de cambio de cierre del Dólar Estadounidense aplicable a la liquidación de exportación de petróleo crudo, según el mismo sea informado aplicable a la liquidación de exportación de petróleo crudo, según el mismo sea informado

	Argentina S.A., Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.
Tipo de Cambio Inicial	Promedio aritmético simple truncado a dos decimales del tipo de cambio mayorista del Dólar Estadounidense de los últimos tres (3) Días Hábiles previos al cierre del Período de Subasta, conforme el mismo es informado por el BCRA de conformidad con la Comunicación "A" 3500 (o la regulación que la sucediere o modificare). El Tipo de Cambio Inicial será informado en el Aviso de Resultados.
Forma	Cada una de las clases de las ON que se emitan se encontrarán representadas bajo la forma de un certificado global permanente, que será depositado por la Emisora en el sistema de depósito colectivo llevado por Caja de Valores S.A. ("Caja de Valores") de acuerdo con lo establecido por la Ley N°24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Los tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N°20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada Caja de Valores para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores.
Restricciones a la libre negociabilidad de los valores negociables	No hay restricciones.
Rango estimativo de costos asumidos por el inversor	El inversor no asumirá costos por la emisión de las ON, los que son asumidos por la Emisora. Para mayor información consultar la sección "Gastos de Emisión" de este Suplemento.
Lugar y fecha de pago	Las Fechas de Pago de Intereses y las Fechas de Pago de Amortizaciones serán informadas mediante el Aviso de Resultados.
	Los pagos serán efectuados por la Emisora mediante transferencia de los importes correspondientes a través del sistema de depósito colectivo de Caja de Valores para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro.
Listado y negociación	Las ON podrán listarse en el BYMA, y podrá solicitarse la autorización para su negociación en el MAE.
Método de Colocación	Las ON serán colocadas exclusivamente entre Inversores Calificados a través de un proceso licitatorio o subasta abierto, conforme los parámetros y condiciones que se detallan en la sección "Plan de Distribución" del presente Suplemento.
Destino de fondos	El producido de la colocación de las ON, neto de honorarios, comisiones y gastos relacionados con la emisión, será utilizado, para uno o más de los destinos previstos por el Articulo 36, inciso 2 de la Ley de Obligaciones Negociables, y otras reglamentaciones aplicables, según se detalla en la sección "Destino de los Fondos" del presente Suplemento.
Ley aplicable y jurisdicción	Las ON se regirán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de Argentina y en particular la Ley General de Sociedades N°19.550 (modificada por la Ley 26.994), la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV.
	La jurisdicción corresponderá al Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la "BCBA") conforme el artículo 32, inciso f) de la Ley de Mercado de Capitales o el que lo reemplace en el futuro de conformidad con el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales. No obstante lo anterior, los inversores tienen el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que la ley establezca la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el Tribunal de Arbitraje de la BCBA conforme el artículo 32, inciso f) de la Ley de Mercado de Capitales.
Rescate por razones impositivas	La Emisora podrá rescatar las Obligaciones Negociables en su totalidad, pero no parcialmente, por un importe equivalente al monto de capital no amortizado de las ON así rescatados, más los intereses devengados e impagos sobre las mismas a la fecha del rescate en cuestión, más cualquier monto adicional pagadero e impago en ese momento respecto de los mismos, más cualquier otro monto adeudado e impago bajo las ON en cuestión., en caso de producirse ciertos cambios en las normas impositivas que den lugar a la obligación de la Emisora de pagar montos adicionales bajo las ON. Para mayor información, véase la Sección "De la Oferta, el Listado y la Negociación — Rescate por Razones Impositivas" del Prospecto.
Rangos y garantías	Las ON serán obligaciones directas e incondicionales de la Emisora, con garantía común sobre su patrimonio y gozarán del mismo grado de privilegio sin ninguna preferencia entre sí. Las obligaciones de pago de la Emisora respecto de las ON, salvo lo que pudiera ser contemplado por la ley argentina, tendrán en todo momento por lo menos igual prioridad de pago que todas las demás obligaciones con garantía común y no subordinadas, presentes y futuras, de la Emisora oportunamente vigentes.



Acción ejecutiva	Las ON otorgan a sus tenedores la posibilidad de recurrir -en caso de incumplimiento
	de la Emisora- a la vía ejecutiva de conformidad con el art. 29 de la Ley de Obligaciones
	Negociables.

Moneda de denominación y pago	Las ON Clase XII estarán denominadas en Dólares Estadounidenses.	
	Las ON Clase XII serán pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable.	
Integración	Las ON Clase XII serán integradas en Pesos, considerando el Tipo de Cambio Inicial.	
Valor nominal unitario	U\$S 1 (Dólares Estadounidenses uno).	
Unidad mínima de negociación	U\$S 1 (Dólares Estadounidenses uno).	
Monto mínimo de suscripción	U\$S 100 (Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos de U\$S 1 (Dólares Estadounidenses une por encima de dicho monto.	
Precio	El precio de suscripción de las ON Clase XII será equivalente al Precio de Corte.	
	"Precio de Corte" tiene el significado asignado en la sección "Plan de Distribución" o presente Suplemento, siendo el mismo informado mediante el Aviso de Resultados.	
Tasa de interés	El capital no amortizado de las ON Clase XII devengará intereses a una tasa de interés de 2% nominal anual (los " <u>Intereses de las ON Clase XII</u> "), desde la Fecha de Emisión inclusir hasta la fecha en que el capital sea totalmente amortizado (no inclusive) (la " <u>Tasa de InterAplicable de las ON Clase XII</u> ").	
	La Emisora deberá abonar, en forma adicional a los Intereses de las ON Clase XII, interes moratorios equivalentes al 50% de la Tasa de Interés Aplicable de las ON Clase XII sobre totalidad de las sumas impagas y en mora, cualquiera fuere su naturaleza y/o concepto des la fecha en que tales sumas impagas debieron haber sido abonadas conforme los plazo términos y condiciones de este Suplemento y hasta la fecha en que se abonaren, íntegra efectivamente, tales sumas impagas.	
Fecha de Pagos de Intereses	Los intereses de las ON Clase XII serán pagados trimestralmente, en forma vencida, a par de la Fecha de Emisión, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha Emisión, pero del correspondiente mes o, de no ser un Día Hábil o no existir dicho día, primer Día Hábil posterior (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase XII Cualquier pago adeudado bajos las ON Clase XII efectuado en dicho Día Há inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fec en la cual vencía el mismo y no se devengarán intereses durante el periodo comprendido en dicha Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase XII y el Día Hábil inmediatamen posterior, salvo con relación a la última Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase X respecto de la cual, en caso de que no fuera un Día Hábil, la Emisora pagará los interes devengados entre la Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase XII y la de su efectivo pag	
Período de Devengamiento	El período de devengamiento de intereses bajo las ON Clase XII será aquel comprendi entre una Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase XII y la Fecha de Pago de Intereses las ON Clase XII siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día (el "Perío de Devengamiento de las ON Clase XII"). Respecto de la primera Fecha de Pago de Interes de las ON Clase XII, se considerará Período de Devengamiento de las ON Clase XII Intereses de las ON Clase XII el comprendido entre la Fecha de Emisión y la primera Fec de Pago de Intereses de las ON Clase XII, incluyendo el primer día y excluyendo el últir día.  Los intereses de las ON Clase XII se computarán en base a cantidad real de días transcurrido.	
	sobre un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).  " <u>Día Hábil</u> " significa cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cu los bancos comerciales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estuvieran autorizados requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos pa operar.	
Plazo y/o vencimiento	Las ON Clase XII tendrán como fecha de vencimiento la fecha en que se cumplan (veinticuatro) meses contados desde la Fecha de Emisión (la "Fecha de Vencimiento de ON Clase XII") o de no ser un Día Hábil o de no existir ese día, será el primer Día Hásiguiente. La Fecha de Vencimiento de las ON Clase XII se informará mediante el Aviso Resultados.	
Amortización	El capital de las ON Clase XII será amortizado íntegramente en un único pago en la Fec de Vencimiento de las ON Clase XII (la " <u>Fecha de Pago de Amortización de las ON Clase XII</u> ").	
	<del>****</del> /*	



Moody's Local AR Agente de Calificación de Riesgo S.A. ha calificado a las ON Clase XII
con "A.ar/estable".

## Términos y condiciones particulares de las ON Clase XIII

Moneda de denominación y pago	I ONCL WIII . / 1 1 1 D/1 E . 1 11
	Las ON Clase XIII estarán denominadas en Dólares Estadounidenses.  Las ON Clase XIII serán pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable.
Integración	Las ON Clase XIII serán integradas en Pesos, considerando el Tipo de Cambio Inicial.
Valor nominal unitario	U\$S 1 (Dólares Estadounidenses uno).
Unidad mínima de negociación	U\$S 1 (Dólares Estadounidenses uno).
Monto mínimo de suscripción	U\$\$ 100 (Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos de U\$\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.
Precio	100% (cien por ciento) del valor nominal de las ON.
Tasa de interés	El capital no amortizado de las ON Clase XIII devengará intereses a una tasa de interés fija (los " <u>Intereses de las ON Clase XIII</u> "), desde la Fecha de Emisión inclusive hasta la fecha en que el capital sea totalmente amortizado (no inclusive), estableciéndose que dicha tasa de interés anual será equivalente a la Tasa de Corte (la " <u>Tasa de Interés Aplicable de las ON Clase XIII</u> ").
	"Tasa de Corte" tiene el significado asignado en la sección "Plan de Distribución" del presente Suplemento, siendo la misma informada mediante el Aviso de Resultados.
	Se aclara al público inversor que la Tasa de Corte de las ON Clase XIII podrá ser igual a 0,00%, pero en ningún caso podrá ser negativa. De esta forma, las ON Clase XIII podrían no devengar interés alguno
	La Emisora deberá abonar, en forma adicional a los Intereses de las ON Clase XIII, intereses moratorios equivalentes al 50% de la Tasa de Interés Aplicable de las ON Clase XIII sobre la totalidad de las sumas impagas y en mora, cualquiera fuere su naturaleza y/o concepto desde la fecha en que tales sumas impagas debieron haber sido abonadas conforme los plazos, términos y condiciones de este Suplemento y hasta la fecha en que se abonaren, íntegra y efectivamente, tales sumas impagas.
Fecha de Pago de intereses	Los intereses de las ON Clase XIII serán pagados trimestralmente, en forma vencida, a partir de la Fecha de Emisión, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión, pero del correspondiente mes o, de no ser un Día Hábil o no existir dicho día, el primer Día Hábil posterior (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase XIII" y, conjuntamente con las Fechas de Pago de Intereses de las ON Clase XIII las "Fechas de Pago de Intereses"). Cualquier pago adeudado bajos las ON Clase XIII efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo y no se devengarán intereses durante el periodo comprendido entre dicha Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase XIII y el Día Hábil inmediatamente posterior, salvo con relación a la última Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase XIII, respecto de la cual, en caso de que no fuera un Día Hábil, la Emisora pagará los intereses devengados entre la Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase XIII y la de su efectivo pago.
Período de devengamiento	El período de devengamiento de intereses bajo las ON Clase XIII será aquel comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase XIII y la Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase XIII siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día (el "Período de Devengamiento de las ON Clase XIII."). Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase XIII, se considerará Período de Devengamiento de las ON Clase XIII de Intereses de las ON Clase XIII el comprendido entre la Fecha de Emisión y la primera Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase XIII, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.
	Los intereses de las ON Clase XIII se computarán en base a cantidad real de días transcurridos sobre un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).
Plazo y/o vencimiento	Las ON Clase XIII tendrán como fecha de vencimiento la fecha en que se cumplan 36 (treinta y seis) meses contados desde la Fecha de Emisión (la "Fecha de Vencimiento de las ON Clase XIII") o de no ser un Día Hábil o de no existir ese día, será el primer Día Hábil siguiente. La Fecha de Vencimiento de las ON Clase XIII se informará mediante el Aviso de Resultados.
Amortización	El capital de las ON Clase XIII será amortizado íntegramente en un único pago en la Fecha de Vencimiento de las ON Clase XIII (la " <u>Fecha de Pago de Amortización de las ON Clase XIII</u> " y, conjuntamente con Fecha de Pago de Amortización de las ON Clase XII, las " <u>Fechas de Pago de Amortización</u> ").



Calificación de riesgo	Fix SCR S.A. ha calificado a las ON Clase XIII con "A+(arg)" perspectiva estable.	
_	Moody's Local AR Agente de Calificación de Riesgo S.A. ha calificado a las ON Clase	
	XIII con "A.ar/estable".	

## Descripción de la oferta y negociación

#### Tipo y clase de los valores negociables a ser ofrecidos

Obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, no subordinadas y no garantizadas. Las ON serán emitidas por un V/N en conjunto de hasta U\$S 20.000.000 (Dólares Estadounidenses veinte millones) ampliable por hasta U\$S 60.000.000 (Dólares Estadounidenses sesenta millones). El monto definitivo de las ON será determinado por la Emisora al cierre del Período de Subasta e informado en el Aviso de Resultados, conforme tales términos se definen más adelante.

#### **Autorizaciones**

La emisión de las ON fue autorizada por reunión del Directorio de la Compañía N°167 de fecha 11 de julio de 2024, en el marco de las facultades delegadas por Asamblea General Ordinaria N°49 de fecha 5 de abril de 2024.

#### Precio de las ON

El precio de suscripción de las ON Clase XII será equivalente al Precio de Corte. "Precio de Corte" tiene el significado asignado en la sección "Plan de Distribución" del presente Suplemento, siendo el mismo informado mediante el Aviso de Resultados.

Las ON Clase XIII tendrán un precio de suscripción equivalente al 100% (cien por ciento) del valor nominal de las ON Clase XIII.

#### Agente de Cálculo

La Emisora actuará como agente de cálculo de las ON.

#### Montos adicionales

La Emisora realizará los pagos respecto de las ON sin retención o deducción de impuestos, tasas, contribuciones y/u otras cargas gubernamentales existentes a la fecha del Suplemento, de cualquier naturaleza fijadas por Argentina, o cualquier subdivisión política de la misma o autoridad gubernamental de la misma con facultades fiscales. En caso de que las normas vigentes exijan practicar tales retenciones o deducciones, la Emisora, en el mismo momento en que efectúe la retención y/o deducción en cuestión, pagará los montos adicionales necesarios para que los tenedores reciban el mismo monto que habrían recibido respecto de pagos bajo las ON de no haberse practicado tales retenciones o deducciones.

En ciertos casos la Emisora no estará obligada a pagar dichos montos adicionales, para mayor detalle ver "De la Oferta, el Listado y la Negociación - Montos Adicionales" del Prospecto.

#### Otros compromisos

La Emisora, entre otros compromisos asumidos en el presente Suplemento y en el Prospecto, se obliga a cumplir los siguientes compromisos en tanto existan ON en circulación:

#### Actividad Principal

La Sociedad deberá abstenerse de modificar su actividad principal consistente en la explotación y exploración de yacimientos hidrocarburíferos y de realizar actos u operaciones extraños a la actividad normal y habitual.

#### Eventos de Incumplimiento

Son de aplicación los eventos de incumplimiento previstos en la sección "De la Oferta, el Listado y la Negociación – Términos y Condiciones de las ON – Eventos de Incumplimiento" del Prospecto.

## Mercados autorizados en los que se ofrecerán los valores negociables

Las ON podrán listarse en el BYMA, y podrá solicitarse la autorización para su negociación en el MAE.

## Deterioro, sustracción, pérdida y destrucción de títulos valores o de sus registros

Sobre el particular consultar el título "Reemplazo" de la sección "De la oferta, el listado y la negociación" del Prospecto.

#### III. PLAN DE DISTRIBUCIÓN

Las ON serán colocadas por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme al procedimiento previsto en la presente sección y en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y las demás normas aplicables. Banco de Servicios y Transacciones S.A., Banco Mariva S.A., Consultatio Investments S.A., Allaria S.A., Adcap Securities Argentina S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Balanz Capital Valores S.A.U., Facimex Valores S.A., Invertir en Bolsa S.A., Banco Santander Argentina S.A., Banco Supervielle S.A. y SBS Trading S.A. serán los agentes colocadores de las ON (los "Agentes Colocadores"). Conforme al contrato de colocación, los Agentes Colocadores no asumen compromiso de colocación en firme de las ON y sólo se han obligado a realizar esfuerzos razonables de colocación, con el alcance del inciso a) del artículo 774 del Código Civil y Comercial de la Nación, conforme a los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la República Argentina, siendo las obligaciones de los Agentes Colocadores simplemente mancomunadas.

Las ON serán ofrecidas y colocadas en la República Argentina por los Agentes Colocadores exclusivamente a Inversores Calificados, conforme al procedimiento previsto en la presente sección y de acuerdo con lo establecido en las Normas de la CNV y mediante el presente Suplemento. No sólo los Oferentes (tal como se define a continuación) iniciales de las ON deberán encontrarse dentro de la categoría de Inversor Calificado al momento de su suscripción inicial, sino que dichas cualidades deberán también ser reunidas por los sucesivos titulares de dichas ON durante toda la vigencia de las mismas. Los agentes autorizados a intervenir en la oferta pública de valores negociables que actúen como tales en las respectivas operaciones de compraventa, deberán verificar que la parte compradora reúna los requisitos de Inversor Calificado.

De conformidad con lo establecido por el artículo 27 de la Sección IV, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV, aquellos inversores que quieran suscribir las ON deberán presentar sus correspondientes Órdenes de Compra (conforme es definido más abajo) en los términos descriptos más abajo, las cuales deberán ser ingresadas como ofertas por agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, los Agentes Colocadores) y/o adherentes del mismo a través del módulo de licitaciones del sistema "SIOPEL" del MAE.

La rueda de licitación pública tendrá la modalidad abierta. En virtud de ello, durante el Período de Subasta, los Agentes Colocadores y los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que sean habilitados a tal efecto podrán participar en la rueda.

Banco de Servicios y Transacciones S.A. será el encargado de generar el pliego de licitación en el sistema "SIOPEL". Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores tendrán responsabilidad alguna por las Órdenes de Compra presentadas a agentes del MAE y/o adherentes del mismo, distintos de los Agentes Colocadores. Los inversores interesados en presentar Órdenes de Compra deberán contactar a cualquier agente del MAE (incluyendo, sin limitación, los Agentes Colocadores) y/o adherente del mismo, con suficiente anticipación a la finalización del Período de Subasta (conforme es definido más abajo), a fin de posibilitar que las correspondientes Órdenes de Compra sean presentadas a través del módulo de licitaciones del sistema "SIOPEL" del MAE antes de que finalice el Período de Subasta. Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo (distintos de los Agentes Colocadores) a través de los cuales se presenten Órdenes de Compra, sin perjuicio de que estos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los inversores que presenten Órdenes de Compra a través de los mismos.

Todos los agentes del MAE y/o adherentes del mismo podrán ser habilitados para participar en la subasta. Dichos agentes del MAE y/o adherentes deberán solicitar a Banco de Servicios y Transacciones S.A. la habilitación de la rueda. En todos los casos, los agentes deberán indicar su intención de participar en la subasta de las ON a Banco de Servicios y Transacciones S.A. hasta el Día Hábil inmediato anterior a la finalización del Período de Difusión (conforme es definido más abajo) y solicitar la habilitación a la rueda de subasta hasta el segundo día de comenzado el Período de Difusión, a efectos que tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo den cumplimiento a las obligaciones que les corresponden en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. A tales fines, tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán dar cumplimiento con las obligaciones que les corresponden a cada uno ellos en virtud de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y presentar una declaración jurada a Banco de Servicios y Transacciones S.A. respecto del cumplimiento de dichas obligaciones.

Los Agentes Colocadores realizarán sus mejores esfuerzos, con el alcance del inciso a) del artículo 774 del Código Civil y Comercial de la Nación, para colocar las ON, los cuales podrán incluir, entre otros, los siguientes actos (a) distribuir el Prospecto y el Suplemento a potenciales inversores como así también todo material o documento que establezca las condiciones bajo las cuales se invitará a realizar ofertas a los inversores, aclarando, cuando corresponda, el carácter preliminar ("red herring") de los mencionados documentos (y conservando recibo y/o copia impresa, según corresponda, de cada documento remitido); (b) realizar reuniones informativas individuales o colectivas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con potenciales inversores a los efectos de presentar la futura emisión de las ON, como así también celebrar reuniones informativas con el objeto de presentar la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento. En dichas reuniones informativas los eventuales inversores tendrán la oportunidad de formular preguntas y aclarar dudas; (c) enviar correos electrónicos a potenciales inversores con información resumida sobre la colocación y material de difusión; (d) realizar el seguimiento de interés por medio de llamadas telefónicas o reuniones individuales o grupales; (e) la publicación de avisos en uno o más diarios de amplia circulación y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que se listen y/o negocien las ON informando la transacción; (f) eventualmente, mediante publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; y (g) conferencias telefónicas con potenciales inversores (algunas de las cuales podrán ser grabadas, siempre que ello fuere convenido con los participantes). Los Agentes Colocadores, a los efectos de la colocación de las ON, observarán, en lo pertinente, las disposiciones de la Ley de Mercado de Capitales N°26.831, así como toda la normativa aplicable emitida por la CNV y demás autoridades regulatorias.

Los Agentes Colocadores presentarán a la Emisora los elementos que demuestren los esfuerzos de colocación realizados para la colocación de las ON mediante oferta pública y la Emisora conservará dicha documentación para acreditar la procedencia de los beneficios impositivos previstos legalmente. Se entenderá razonablemente que los Agentes Colocadores han realizado los mejores esfuerzos para colocar las ON cuando hubieran realizado aquellos actos conforme con las normas aplicables vigentes y que son habituales en el mercado argentino para la oferta pública de valores negociables.

Una vez autorizada la oferta pública por la CNV, el presente Suplemento será publicado en la AIF, en el Boletín Electrónico del MAE y en

los sistemas de información dispuestos por los mercados en que se listen y/o negocien las ON.

#### Período de Difusión y Período de Subasta

El proceso de difusión y licitación constará de (A) un período de difusión de, al menos, 1 (un) Día Hábil a contarse desde la fecha en la cual el aviso de suscripción pertinente (el "Aviso de Suscripción"), haya sido publicado en el boletín diario de la BCBA (en el marco de las facultades delegadas por BYMA a la BCBA), en el Boletín Electrónico del MAE y en la AIF (el "Período de Difusión") (salvo suspensión o prórroga), y (B) un proceso licitatorio de, al menos, 1 (un) Día Hábil (el "Período de Subasta") que tendrá lugar en la fecha y en los horarios que oportunamente se informen en el Aviso de Suscripción (salvo suspensión o prórroga). Al finalizar el Período de Subasta se publicará el resultado de la colocación mediante un aviso de resultados (el "Aviso de Resultados").

En la oportunidad que determinen la Emisora y el Organizador, en forma conjunta, según las condiciones del mercado, la Emisora publicará el Aviso de Suscripción en la AIF, en el Boletín Electrónico del MAE, en el boletín diario de la BCBA (en el marco de las facultades delegadas por BYMA a la BCBA) y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que se listen y/o negocien las ON, en el que se indicará entre otros datos (a) la fecha de inicio y de finalización del Período de Difusión, durante el cual los Agentes Colocadores efectuarán sus esfuerzos de colocación, (b) la fecha de inicio y de finalización del Período de Subasta, durante el cual los agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, los Agentes Colocadores) y/o adherentes del mismo podrán presentar las correspondientes Órdenes de Compra a través del módulo de licitaciones del sistema "SIOPEL" del MAE, (c) el domicilio de los Agentes Colocadores; y (d) demás datos correspondientes a la colocación de las ON requeridos por la normativa aplicable.

Durante el Período de Subasta, los Agentes Colocadores entregarán a los potenciales inversores formularios de órdenes de compra y recibirá de los distintos inversores (los "<u>Oferentes</u>") las ofertas de suscripción de las ON que constituirán ofertas irrevocables de compra (las "<u>Órdenes de Compra</u>"). Además, en el caso de las ON Clase XII deberán indicar el precio ofrecido (el "<u>Precio Ofrecido</u>") con hasta dos decimales y, en el caso de las ON Clase XIII, deberán indicar la tasa de interés ofrecidas, expresada como porcentaje nominal anual con hasta dos decimales (la "<u>Tasa Ofrecida</u>").

A su vez, los agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, los Agentes Colocadores) y/o adherentes del mismo, podrán ingresar, como ofertas a través del módulo de licitaciones del sistema "SIOPEL" del MAE, las Órdenes de Compra que hayan recibido de Oferentes. Las Órdenes de Compra contendrán una serie de requisitos formales que aseguren a los Agentes Colocadores el cumplimiento de exigencias normativas y la validez de dichas Órdenes de Compra. Los Agentes Colocadores podrán rechazar cualquier Orden de Compra que no cumpla con la totalidad de la información requerida, sin que tal circunstancia otorgue a los Oferentes derecho a indemnización alguna.

Los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que remitieran Órdenes de Compra de manera directa, serán responsables de llevar adelante los procesos de verificación del cumplimiento de la normativa aplicable, incluyendo sin limitación, la relativa a la prevención de lavado de activos, como así también de que existan fondos suficientes para integrar en tiempo y forma la Orden de Compra remitida, pudiendo rechazar las Órdenes de Compra que hubieran recibido cuando las mismas no cumplan con la normativa aplicable. Ningún agente del MAE y/o adherente del mismo que remitiera Órdenes de Compra tendrá derecho a comisión alguna por parte de la Emisora y/o del Organizador y/o de los Agentes Colocadores. Asimismo, los agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán, de manera inmediata luego de cargar cualquier oferta en el SIOPEL, remitir a Banco de Servicios y Transacciones S.A. toda la información y documentación relativa al origen de los fondos a ser utilizados para la suscripción de las ON en virtud de la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos. Banco de Servicios y Transacciones S.A. analizará dicha información en virtud de, y de acuerdo con, la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos. Una vez finalizado el Período de Subasta no podrán modificarse las Órdenes de Compra ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

No podrán presentar Órdenes de Compra aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de los denominados "no cooperadores a los fines de la transparencia fiscal" y/o aquellas personas o entidades que, a efectos de la adquisición de las ON, utilicen cuentas localizadas o abiertas en las denominadas jurisdicciones "no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal", no pudiendo los Agentes Colocadores aceptar las Órdenes de Compra de tales personas o entidades. Los países o territorios considerados "no cooperadores a los fines de la transparencia fiscal" son aquellos incorporados al listado publicado por la Administración Federal de Ingresos Públicos en su sitio "web" (https://www.afip.gob.ar/jurisdiccionesCooperantes/no-cooperantes/periodos.asp), conforme lo dispuesto por el Decreto N°862/2019 y sus modificatorios (para mayor información sobre este tema, ver la sección "Información Adicional - Carga Tributaria" del Prospecto).

Las Ordenes de Compra podrán remitirse a: (i) Banco de Servicios y Transacciones S.A., mediante correo electrónico dirigido a mesa@bst.com.ar, o si se trata de inversores identificados por tal Agente Colocador, éstos podrán recibir órdenes telefónicas sujeto a que, en forma inmediatamente posterior, remitan las correspondientes Órdenes de Compra en original de acuerdo a lo establecido; (ii) Banco Mariva S.A., mediante correo electrónico dirigido a mesa@mariva.com.ar, o si se trata de inversores identificados por tal Agente Colocador, éstos podrán recibir órdenes telefónicas sujeto a que, en forma inmediatamente posterior, remitan las correspondientes Órdenes de Compra en original de acuerdo a lo establecido; (iii) SBS Trading S.A., mediante correo electrónico dirigido a sbs.trading.desk@gruposbs.com, o si se trata de inversores identificados por tal Agente Colocador, éstos podrán recibir órdenes telefónicas sujeto a que, en forma inmediatamente posterior, remitan las correspondientes Órdenes de Compra en original de acuerdo a lo establecido; (iv) Consultatio Investments S.A., mediante correo electrónico dirigido a mdeluca@consultatioinvestments.com, o si se trata de inversores identificados por tal Agente Colocador, éstos podrán recibir órdenes telefónicas sujeto a que, en forma inmediatamente posterior, remitan las correspondientes Órdenes de Compra en original de acuerdo a lo establecido; (v) Allaria S.A., mediante correo electrónico dirigido a emisionesprimarias@allaria.com.ar, o si se trata de inversores identificados por tal Agente Colocador, éstos podrán recibir órdenes telefónicas sujeto a que, en forma inmediatamente posterior, remitan las correspondientes Órdenes de Compra en original de acuerdo a lo establecido; (vi) Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., mediante correo electrónico dirigido a juan roldan@bancogalicia.com.ar / lucila.zallio@bancogalicia.com.ar, o si se trata de inversores identificados por tal Agente Colocador, éstos podrán recibir órdenes telefónicas sujeto a que, en forma inmediatamente posterior, remitan las correspondientes Órdenes de Compra en original de acuerdo a lo establecido (vii) Adcap Securities Argentina S.A., mediante

correo electrónico dirigido a cm@ad-cap.com.ar, o si se trata de inversores identificados por tal Agente Colocador, éstos podrán recibir órdenes telefónicas sujeto a que, en forma inmediatamente posterior, remitan las correspondientes Órdenes de Compra en original de acuerdo a lo establecido; (viii) Balanz Capital Valores S.A.U., mediante correo electrónico dirigido a jbarrosmoss@balanz.com / ib@balanz.com, o si se trata de inversores identificados por tal Agente Colocador, éstos podrán recibir órdenes telefónicas sujeto a que, en forma inmediatamente posterior, remitan las correspondientes Órdenes de Compra en original de acuerdo a lo establecido; (ix) Facimex Valores S.A., mediante correo electrónico dirigido a agustinfonseca@facimex.com, o si se trata de inversores identificados por tal Agente Colocador, éstos podrán recibir órdenes telefónicas sujeto a que, en forma inmediatamente posterior, remitan las correspondientes Órdenes de Compra en original de acuerdo a lo establecido; (x) Invertir en Bolsa S.A., mediante correo electrónico dirigido a smoney@grupoieb.com.ar / gmendive@grupoieb.com.ar / therrlein@grupoieb.com.ar, o si se trata de inversores identificados por tal Agente Colocador, éstos podrán recibir órdenes telefónicas sujeto a que, en forma inmediatamente posterior, remitan las correspondientes Órdenes de Compra en original de acuerdo a lo establecido; (xi) Banco Santander Argentina S.A., mediante correo electrónico dirigido a institucional\_sales@santander.com.ar jormachea@santander.com.ar, o si se trata de inversores identificados por tal Agente Colocador, éstos podrán recibir órdenes telefónicas sujeto a que, en forma inmediatamente posterior, remitan las correspondientes Órdenes de Compra en original de acuerdo a lo establecido; y (xii) Banco Supervielle S.A., mediante correo electrónico dirigido a mercadodecapitales@supervielle.com.ar, o si se trata de inversores identificados por tal Agente Colocador, éstos podrán recibir órdenes telefónicas sujeto a que, en forma inmediatamente posterior, remitan las correspondientes Órdenes de Compra en original de acuerdo a lo establecido.

La Emisora y el Organizador podrán de común acuerdo modificar, terminar y dejar sin efecto, suspender y/o prorrogar el Período de Difusión y/o el Período de Subasta de las ON (inclusive desistir de la colocación de una de las clases de ON o de ambas), en cualquier momento, lo cual, en su caso, será informado (a más tardar dos horas antes del cierre del período de que se trate) mediante un aviso complementario al presente que será publicado en la AIF y los sistemas informativos de BYMA y MAE. La modificación, terminación, suspensión y/o prórroga del Período de Difusión y/o del Período de Subasta no generará responsabilidad alguna a la Emisora, al Organizador y/o a los Agentes Colocadores, ni otorgará a los inversores que hayan presentado Órdenes de Compra, ni a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hayan presentado Órdenes de Compra, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Subasta, todas las Órdenes de Compra que, en su caso, se hayan presentado hasta ese momento, quedarán automáticamente sin efecto. En caso de modificación, suspensión y/o prórroga del Período de Subasta, las Órdenes de Compra presentadas con anterioridad a dicha modificación, suspensión y/o prórroga podrán ser retiradas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta, sin penalidad alguna.

A la finalización del Período de Subasta y de acuerdo a los datos obrantes en el libro de recepción de Órdenes de Compra, se publicará el Aviso de Resultados en la AIF, en el Boletín Electrónico del MAE, en el boletín diario de la BCBA (en el marco de las facultades delegadas por BYMA a la BCBA) y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que se listen y/o negocien las ON informando el resultado de la colocación y demás datos relevantes. A su vez, los Agentes Colocadores informarán a los Oferentes cuyas Órdenes de Compra hubieran sido adjudicadas de conformidad con lo establecido en el apartado "Proceso de Adjudicación" de la presente sección, la cantidad adjudicada de ON y el importe que deberá integrar conforme a las instrucciones incluidas en las Órdenes de Compra en la Fecha de Emisión (tal como se define a continuación) pero, a todo evento, no más allá de las 14:00 hs. de dicha fecha.

Ni la Emisora, ni el Organizador ni los Agentes Colocadores serán responsables por problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación y/o caídas del software al utilizar el sistema "SIOPEL" del MAE. Para mayor información respecto de la utilización del sistema "SIOPEL" del MAE, se recomienda a los interesados leer detalladamente el "Manual del Usuario - Colocadores" y documentación relacionada publicada en la página web del MAE.

## Monto Mínimo de Suscripción

U\$S 100 (Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos de U\$S 1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.

#### Procedimiento para la determinación del Precio de Corte y de la Tasa de Corte, según corresponda.

### ON Clase XII

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Subasta, las Órdenes de Compra de las ON Clase XII serán ordenadas en forma descendente en el sistema "SIOPEL" del MAE, sobre la base del Precio Ofrecido.

La Emisora, de común acuerdo con el Organizador, determinará el precio de corte, con hasta dos decimales, aplicable a las ON Clase XII (el "Precio de Corte") en función de los Precios Ofrecidos y los montos que hubiesen propuesto los Oferentes mediante las Órdenes de Compra durante el Período de Subasta. En todos los casos se considerarán las condiciones de mercado existentes al momento de la colocación para emisores y títulos de características similares a las de las ON Clase XII y las necesidades de financiamiento por parte de la Emisora, asegurándose el trato igualitario entre los Oferentes. El Precio de Corte será único para las ON Clase XII.

#### ON Clase XIII

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Subasta, las Órdenes de Compra de las ON Clase XIII serán ordenadas en forma ascendente en el sistema "SIOPEL" del MAE, sobre la base de la Tasa Ofrecida.

La Emisora, de común acuerdo con el Organizador, determinará la tasa de interés nominal anual de corte, con hasta dos decimales, aplicable a las ON Clase XIII (la "<u>Tasa de Corte</u>") en función de las Tasas Ofrecidas y los montos que hubiesen propuesto los Oferentes mediante las Órdenes de Compra durante el Período de Subasta. En todos los casos se considerarán las condiciones de mercado existentes al momento de la colocación para emisores y títulos de características similares a las de las ON Clase XIII y las necesidades de financiamiento por parte de la Emisora, asegurándose el trato igualitario entre los Oferentes. La Tasa de Corte será única para las ON Clase XIII.

Se aclara al público inversor que la Tasa de Corte de las ON Clase XIII podrá ser igual a 0,00%, pero en ningún caso podrá ser negativa. De esta forma, las ON Clase XIII podrían no devengar interés alguno.

#### Proceso de Adjudicación

Sujeto al cumplimiento de las leyes aplicables y al criterio establecido en el presente Suplemento y en el Prospecto, las ON de cada clase les serán adjudicadas conforme el siguiente procedimiento:

#### ON Clase XII

- Las Órdenes de Compra serán ordenadas en forma descendente sobre la base del Precio Ofrecido.
- Las Órdenes de Compra cuyo Precio Ofrecido sea mayor al Precio de Corte serán adjudicadas comenzando por aquellas con mayor Precio Ofrecido y continuando en forma descendente.
- Todas las Órdenes de Compra con un Precio Ofrecido igual al Precio de Corte serán adjudicadas en su totalidad, pero en caso de sobresuscripción, a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal y sin excluir ninguna Orden de Compra, siempre que como resultado de dicho prorrateo su monto sea un número entero igual o superior a U\$\$ 100.
- Todas las Órdenes de Compra con un Precio Ofrecido inferior al Precio de Corte no serán adjudicadas.

#### ON Clase XIII

- Las Órdenes de Compra serán ordenadas en forma ascendente sobre la base de la Tasa Ofrecida.
- Las Órdenes de Compra cuya Tasa Ofrecida sea menor a la Tasa de Corte serán adjudicadas comenzando por aquellas con menor Tasa Ofrecida y continuando en forma ascendente.
- Todas las Órdenes de Compra con una Tasa Ofrecida igual a la Tasa de Corte serán adjudicadas en su totalidad, pero en caso de sobresuscripción, a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal y sin excluir ninguna Orden de Compra, siempre que como resultado de dicho prorrateo su monto sea un número entero igual o superior a U\$S 100.
- Todas las Órdenes de Compra con una Tasa Ofrecida superior a la Tasa de Corte no serán adjudicadas.

#### Disposiciones comunes a las ON

Si, como resultado del prorrateo bajo el mecanismo arriba descripto, el valor nominal a adjudicar a un Oferente bajo su Orden de Compra contiene decimales por debajo de U\$S 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las ON de la clase a adjudicar. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de U\$S 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando U\$S 1 al valor nominal de las ON de la clase a adjudicar.

La Emisora podrá, hasta la terminación del Período de Subasta, basándose en motivos comerciales y/o de mercado razonables, resolver que la colocación se realice en forma parcial y, emitir ON por un monto menor del máximo autorizado o decidir declarar desierta la colocación en forma total o parcial (respecto de alguna o algunas de las clases de ON) en caso -pero no limitado a- que: (i) no se hubieran recibido Órdenes de Compra; (ii) los Precio Ofrecidos y/o Tasas Ofrecidas hubieran sido superiores a la Tasa de Corte y/o el Precio de Corte, respectivamente, determinados por la Emisora conforme al procedimiento antes detallado; (iii) el valor nominal de las Órdenes de Compra recibidas, sean inferiores al mínimo de suscripción de las ON de la clase correspondiente; (iv) hayan sucedido, según lo determine razonablemente el Organizador de común acuerdo con la Emisora, cambios adversos en los mercados financieros y/o de capitales locales y/o internacionales, así como en las condiciones generales de la Emisora y/o de la República Argentina, incluyendo, con carácter meramente enunciativo, condiciones políticas, económicas, financieras o de tipo de cambio en la República Argentina o crediticias de la Emisora que pudieran hacer que no resulte aconsejable efectuar la transacción contemplada en el presente Suplemento, sea en razón de encontrarse afectadas por dichas circunstancias la colocación o negociación de las ON; (v) los Oferentes no hayan dado cumplimiento con las normas legales penales sobre lavado de dinero, las normas del mercado de capitales que impiden y prohíben el lavado de dinero emitidas por la Unidad de Información Financiera, creada por Ley N°25.246, y de las normas de la CNV y/o el BCRA; o (vi) los Oferentes ofrezcan Precios Ofrecidos y/o Tasas Ofrecidas que no se encuentren dentro de los estándares de mercado habituales y razonables para operaciones de similares características en el marco de las disposiciones pertinentes establecidas por la Ley de Mercado de Capitales y la normativa aplicable de la CNV y de la AFIP. Ante cualquiera de dichos supuestos la totalidad de las Ordenes de Compra recibidas serán restituidas a los Oferentes respectivos. Esta circunstancia no otorgará a los Oferentes derecho a compensación ni indemnización alguna. En cualquiera de los casos mencionados, se informará al público mediante la publicación de un aviso en la AIF de la CNV y en los sistemas de información donde se listen y/o negocien las ON.

Ni la Emisora, ni el Organizador ni los Agentes Colocadores garantizan a los Oferentes que remitan Órdenes de Compra que se les adjudicará el mismo valor nominal de las ON detallado en la Orden de Compra, debido a que puede existir sobresuscripción respecto del monto de ON que la Emisora decida emitir y colocar.

Ningún inversor podrá presentar Órdenes de Compra cuyos importes ofrecidos superen el Monto Máximo, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo inversor y fueran presentadas ante uno o más Colocadores y/o agentes del MAE y/o adherentes al mismo habilitados a participar en la rueda de licitación.

#### Fecha de Emisión

Dentro de los tres (3) Días Hábiles de finalizado el Período de Subasta, la cual será informada mediante el Aviso de Resultados (la "Fecha de Emisión").

#### Suscripción e Integración

Las sumas correspondientes a las ON deberán ser integradas en Pesos considerando el Tipo de Cambio Inicial y, todo ello de conformidad con los procedimientos descriptos a continuación.

La integración deberá efectuarse hasta las 14:00 hs. de la Fecha de Emisión, mediante la transferencia electrónica de los Pesos pertinentes a la cuenta que indique el Agente Colocador correspondiente y/o mediante autorización a tal Agente Colocador para que debite de una o más cuentas el monto a integrar. En la Fecha de Emisión, una vez efectuada la integración, las ON serán acreditadas en la cuenta depositante y comitente en Caja de Valores indicadas en las correspondientes Órdenes de Compra presentadas por Oferentes que las hubieren cursado a través del Agente Colocador en cuestión, o en las cuentas depositante y comitente en Caja de Valores que indiquen los correspondientes agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hubieren ingresado sus Órdenes de Compra a través del SIOPEL (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las ON a los suscriptores con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso lo descripto en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración).

En el supuesto de que por cuestiones estatutarias y/o de regulación interna de los Oferentes, sea necesario transferir las ON a los mismos previamente a ser integrado el correspondiente monto, las ON serán transferidas a favor de los inversores a sus cuentas en Caja de Valores que los inversores hubieren indicado previamente al Agente Colocador correspondiente y/o agentes intermediarios habilitados y el Oferente, deberá, siempre en la misma Fecha de Emisión, integrar los importes suficientes para cubrir el precio de suscripción que le fuera adjudicado de ON mediante el débito en la cuenta indicada por el inversor adjudicado en su correspondiente orden de compra o la transferencia electrónica de los pesos pertinentes a una cuenta abierta a nombre del Agente Colocador correspondiente, la cual será informada en la Orden de Compra respectiva.

Si se optare por el sistema de compensación MAE CLEAR, deberá indicarse las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE CLEAR a ser utilizadas para la liquidación e integración de las ON adjudicadas; estableciéndose que cada agente del MAE sólo podrá indicar una única e idéntica cuenta custodio de su titularidad en el sistema de compensación administrado por MAE CLEAR para la liquidación e integración de las ON a través del sistema de compensación MAE CLEAR. En tal sentido, cada uno de los Oferentes y agentes del MAE deberá asegurarse que exista una cantidad, de la moneda correspondiente, suficiente para cubrir el monto a integrar y que dicha cantidad se encuentre disponible en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE CLEAR indicadas por el Oferente adjudicado y el agente del MAE adjudicado en la Fecha de Emisión. En la Fecha de Emisión, una vez efectuada la integración de las ON, los mismos serán acreditados en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE CLEAR que hubiese indicado el Oferente y/o el agente del MAE. Una vez que los agentes del MAE cuenten con las ON, estas serán transferidas a las cuentas indicadas por los Oferentes adjudicados en la respectiva Orden de Compra.

## Sistema de Registro

Los procedimientos internos que emplearán los Agentes Colocadores para la recepción de Órdenes de Compra y la integración del precio de suscripción estarán disponibles para su verificación por la CNV. El registro será llevado en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la CNV, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 a 31 de la Sección IV, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV.

#### IV. FACTORES DE RIESGO

Antes de invertir en las ON, Ud. debe considerar cuidadosamente los riesgos que se describen a continuación. Los negocios de la Sociedad, su situación patrimonial y los resultados de sus operaciones podrían verse seriamente afectados de manera negativa por cualquiera de estos riesgos. Los riesgos que se describen a continuación son los conocidos por la Sociedad y aquellos que actualmente cree que podrían afectarla de manera considerable. Los negocios de la Sociedad también podrían verse afectados por riesgos adicionales que actualmente la Sociedad no conoce o no considera significativos. Los siguientes factores de riesgo son complementarios a los detallados en la sección "Factores de Riesgo" del Prospecto.

#### Riesgos relacionados con la Argentina

#### Los acontecimientos políticos en Argentina podrían afectar la economía del país

El 22 de octubre de 2023, se llevaron a cabo las elecciones presidenciales en Argentina en las cuales el partido "Unión por la Patria", cuyo candidato a presidente era Sergio Massa, obtuvo el 36,68% de los votos, convirtiéndose en la fuerza más votada. Le siguieron "La Libertad Avanza", cuyo candidato a presidente era Javier Milei, con el 29,98%, y "Juntos por el Cambio", cuya candidata a presidente era Patricia Bullrich, con el 23,83%. Dado que ninguno de los candidatos logró la mayoría necesaria para ganar la presidencia en primera vuelta, se realizó una segunda vuelta el 19 de noviembre de 2023, en la cual Javier Milei superó a Sergio Massa con el 55,7% de los votos y se convirtió en el nuevo presidente de Argentina, asumiendo como tal el 10 de diciembre de 2023.

En las elecciones de octubre de 2023, el nuevo gobierno no obtuvo la mayoría en el Congreso Nacional, lo cual significa que necesitará el apoyo político de la oposición para poder llevar adelante las reformas que tiene previsto, lo cual genera incertidumbre sobre la capacidad para aprobar las medidas planteadas.

Asimismo, el nuevo gobierno enfrenta significativos desafíos económicos y sociales, incluyendo alta inflación, déficit fiscal, controles de precios, controles de divisas, disturbios civiles y preocupaciones de seguridad local. Las medidas que tiene previsto implementar el nuevo gobierno para abordar estos problemas podrían encontrar resistencia política y social, lo cual podría dificultar la implementación de ciertas políticas.

Desde que Milei asumió el poder el 10 de diciembre de 2023, se adoptaron ciertas medidas favorables al mercado destinadas a la desregulación de la economía. En concreto, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N°70/2023 ("DNU 70/2023"), la nueva administración aplicó medidas para ajustar las cuentas y finanzas públicas, y para desregular la economía derogando determinadas leyes y decretos. Estas medidas abarcan reformas en el sector público y las empresas estatales, la desregulación de la salud, la energía, la aviación, el turismo y otras industrias, la desburocratización del comercio exterior, la flexibilización de las leyes laborales, modificaciones a las normas contractuales para facilitar los contratos en moneda extranjera y otras. Además, se declara la emergencia en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025. Es importante destacar que el DNU 70/2023 será sometido a consideración del Congreso Nacional y, en caso de ser rechazado por ambas cámaras, el mismo quedará derogado.

En línea con ello, el 27 de diciembre de 2023 se elevó al Congreso de la Nación un proyecto de ley denominado "Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos" (la "Ley Bases"), el cual incluyó reformas en materia económica, fiscal, penal, social, de seguridad, energía y salud. Luego de ser aprobado en general en la Cámara de Diputados, volvió a comisiones al no contar con la cantidad suficiente de votos para la aprobación de los artículos en particular.

Posteriormente, se presentó nuevamente el proyecto de Ley Bases en el Congreso con ciertas modificaciones respecto del primer proyecto, con el fin de conseguir los votos necesarios para su aprobación y avanzar con la implementación de las medidas que allí se disponen. Al momento de este Suplemento se ha aprobado la Ley Bases tras arduos debates en el Congreso. No es posible prever el resultado final de dicha ley en ejecución ni sus reglamentaciones de ejecución.

La Emisora no puede asegurar que los acontecimientos en Argentina no afecten las condiciones macroeconómicas, políticas, regulatorias o sociales del país y, en consecuencia, afecten a su negocio, resultado de las operaciones y situación financiera.

Para otros riesgos ver la sección "Factores de Riesgo - Riesgos relacionados con Argentina" del Prospecto.

## Riesgos relacionados con la Sociedad

## Vencimiento de concesiones de explotación

El plazo de vigencia de algunas concesiones de explotación ubicadas en las Provincias de Río Negro y Neuquén, las que fueran cedidas por Vista Energy Argentina S.A.U., expira entre septiembre de 2025 y octubre de 2026. La prórroga del plazo de dichas concesiones por un plazo de diez años adicionales (según se prevé en forma expresa en el artículo 35 de la Ley 17.319) podrá ser gestionada por la Sociedad conjuntamente con Vista Energy Argentina S.A.U., dentro de los seis meses anteriores a su vencimiento. En este contexto, la Emisora prevé obtener la prórroga de tales concesiones en atención a sus antecedentes, la situación actual de las concesiones y dado el cabal cumplimiento de las obligaciones emergentes de cada concesión por parte de la Sociedad y Vista Energy Argentina S.A.U. No obstante ello, si por cualquier circunstancia tales concesiones no fueran prorrogadas, tal circunstancia afectaría en gran medida los ingresos de la Sociedad y, en consecuencia, su capacidad para repagar las ON a partir de septiembre de 2025.

Patrimonio neto negativo

Al 31 de marzo de 2024 la Emisora mantiene un patrimonio neto negativo de \$4.893.938 miles de pesos, producto del vencimiento de las Concesiones de Explotación (i) Entre Lomas Rio Negro, (ii) 25 de Mayo Medanito SE, (iii) Jagüel de los Machos, y (iv) Entre Lomas Neuquén, así como también de la Concesiones de Transporte (i) de Gas Entre Lomas – Charco Bayo, y (ii) de Crudo 25 de Mayo – Medanito.

Actualmente Aconcagua y Vista se encuentran trabajando en forma conjunta en el proceso de prórroga de las citadas Concesiones de Explotación, las que al regirse por el Artículo 35 de la Ley 17.319 se encuentran sujetas a prórrogas sucesivas de 10 años cada una de ellas. Al momento de obtenerse dichas extensiones se generará un incremento en las reservas probadas de las áreas, producto de la extensión de la vida útil de las mismas, resultando en la consecuente disminución de las depreciaciones y amortizaciones de PP&E viéndose reflejado en el resultado del ejercicio y en el patrimonio neto de Aconcagua. Se prevé que tales prórrogas tengan lugar en el presente ejercicio económico.

Asimismo, producto del patrimonio neto negativo, las ON se encuentran individualizadas en el MAE hasta tanto tal circunstancia se encuentre remediada.

No obstante lo referido en cuanto a las Concesiones de Explotación, si por cualquier circunstancia las mismas no fueran prorrogadas, tal circunstancia impediría revertir el patrimonio neto negativo actual de la Emisora sin la existencia de un aporte de capital de parte de los accionistas.

Para otros riesgos ver la sección "Factores de Riesgo - Riesgos relacionados con la Compañía" del Prospecto.

### Riesgos relacionados con las ON

## Volatilidad y posible inexistencia de un mercado activo para la negociación de las ON

A la fecha del presente Suplemento, no existe un mercado público activo de valores negociables representativos de deuda emitidos por la Sociedad, y no puede garantizarse que se podrá desarrollar o mantener un mercado activo para las ON.

Tampoco puede asegurarse que los futuros precios de negociación de las ON no serán inferiores al precio al que fueron inicialmente ofrecidas al público, ya sea por motivos inherentes a la Compañía o por factores totalmente ajenos a la misma. Asimismo, la liquidez y el mercado de las ON pueden verse afectados por las variaciones en la tasa de interés y por el decaimiento y la volatilidad de los mercados para títulos valores similares, así como también por cualquier modificación en la liquidez, la situación patrimonial, económica, financiera y/o de otro tipo, la solvencia, los resultados, las operaciones y/o los negocios de la Compañía, la capacidad de la Emisora de cumplir con sus obligaciones en general y/o con sus obligaciones bajo las ON en particular.

#### Rescate total de las ON

Las ON podrían ser rescatadas, a opción de la Sociedad, exclusivamente por razones impositivas. Como consecuencia del rescate de las ON un inversor podría no estar en condiciones de reinvertir los fondos provenientes del mismo en un título que devengue una tasa de interés efectiva similar a la de las ON.

## Emisión de votos de los tenedores de las ON en el marco de un concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial de la Emisora

En caso que la Compañía se encontrare sujeta a concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial, las normas vigentes que regulan las ON (incluyendo, sin limitación las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables), y los términos y condiciones de las ON estarán sujetos a las disposiciones previstas por la Ley de Concursos y Quiebras, Ley N°24.522 y sus modificatorias (la "Ley de Concursos y Quiebras"), y demás normas aplicables a procesos de reestructuración empresariales y, consecuentemente, algunas disposiciones de las ON no se aplicarán.

La normativa de la Ley de Concursos y Quiebras establece un procedimiento de votación diferencial al de los restantes acreedores quirografarios a los efectos del cómputo de las dobles mayorías requeridas por la Ley de Concursos y Quiebras, las cuales exigen mayoría absoluta de acreedores que representen 2/3 partes del capital quirografario. Conforme este sistema diferencial, el poder de negociación de los titulares de las ON puede ser significativamente menor al de los demás acreedores de la Compañía.

En particular, la Ley de Concursos y Quiebras establece que en el caso de títulos emitidos en serie, tales como las ON, los titulares de las mismas que representen créditos contra el concursado participarán de la obtención de conformidades para la aprobación de una propuesta concordataria y/o de un acuerdo de reestructuración de dichos créditos conforme un sistema que difiere de la forma del cómputo de las mayorías para los demás acreedores quirografarios. Dicho procedimiento establece que: (i) se reunirán en asamblea convocada por el fiduciario o por el juez en su caso; (ii) en ella los participantes expresarán su conformidad o rechazo de la propuesta de acuerdo preventivo que les corresponda, y manifestarán a qué alternativa adhieren para el caso que la propuesta fuere aprobada; (iii) la conformidad se computará por el capital que representen todos los que hayan dado su aceptación a la propuesta, y como si fuera otorgada por una sola persona; las negativas también serán computadas como una sola persona; (iv) la conformidad será exteriorizada por el fiduciario o por quien haya designado la asamblea, sirviendo el acta de la asamblea como instrumento suficiente a todos los efectos; (v) podrá prescindirse de la asamblea cuando el fideicomiso o las normas aplicables a él prevean otro método de obtención de aceptaciones de los titulares de créditos que el juez estime suficiente; (vi) en los casos en que sea el fiduciario quien haya resultado verificado o declarado admisible como titular de los créditos, de conformidad a lo previsto en el artículo 32 bis de la Ley de Concursos y Quiebras, podrá desdoblar su voto; se computará como aceptación por el capital de los beneficiarios que hayan expresado su conformidad con la propuesta de acuerdo al método previsto en el fideicomiso o en la ley que le resulte aplicable; (vii) en el caso de legitimados o representantes colectivos verificados o declarados admisibles en los términos en la ley que le resulte aplicable; (vii) en el caso de legitimados o representantes colectivos

del artículo 32 bis de la Ley de Concursos y Quiebras, en el régimen de voto se aplicará el inciso (vi) anterior; y (viii) en todos los casos, el juez podrá disponer las medidas pertinentes para asegurar la participación de los acreedores y la regularidad de la obtención de las conformidades o rechazos.

En adición a ello, ciertos precedentes jurisprudenciales han sostenido que aquellos titulares de las ON que no asistan a la asamblea para expresar su voto o que se abstengan de votar, no serán computados a los efectos de los cálculos que corresponden realizar para determinar dichas mayorías.

La consecuencia del régimen de obtención de mayorías antes descrito y de los precedentes judiciales mencionados hace que, en caso de que la Compañía entre en un proceso concursal o de reestructuración de sus pasivos, el poder de negociación de los tenedores de los ON con relación al de los restantes acreedores financieros y comerciales pueda verse disminuido.

## Las calificaciones de riesgo de las ON podrían ser modificadas, suspendidas o retiradas por los agentes de calificación de riesgo.

Las calificaciones de riesgo de las ON pueden cambiar después de su emisión. Dichas calificaciones tienen un alcance limitado y no abordan todos los riesgos importantes relativos a una inversión en las ON, sino que reflejan únicamente las visiones de los agentes de calificación de riesgo al momento de emitir las calificaciones. Asimismo, los métodos de asignación de calificaciones empleadas por los agentes de calificación de riesgo argentinos pueden diferir en aspectos importantes de las empleadas por agentes de calificación de riesgo de los Estados Unidos de América u otros países. Las calificaciones de las ON no constituyen una recomendación para comprar, vender o detentar las ON, y las calificaciones no contienen comentarios sobre precios de mercado o la adecuación para un inversor en particular. Puede obtenerse una explicación sobre la significancia de estas calificaciones mediante consulta a los agentes de calificación de riesgo. No es posible garantizar que dichas calificaciones de riesgo continuarán vigentes durante un plazo determinado o que dichas calificaciones no serán reducidas, suspendidas o retiradas de plano por los agentes de calificación de riesgo, si a su juicio las circunstancias así lo ameritan. La baja, suspensión o el retiro de dichas calificaciones puede tener un efecto adverso sobre el precio de mercado y la comerciabilidad de las ON.

Los acontecimientos negativos en los negocios, los resultados de las operaciones y la situación patrimonial u otros factores podrían hacer que los agentes de calificación de riesgo bajen sus calificaciones de riesgo o las perspectivas de las calificaciones de la deuda de corto y largo plazo de la Emisora, y en consecuencia podrían afectar su capacidad de captar nuevo financiamiento o refinanciar sus deudas actuales y aumentar los costos de emisión de nuevos instrumentos de deuda de la Emisora. Cualquiera de estos factores podría afectar los negocios de la Emisora.

# Factores de riesgo relacionados con denominación de las Obligaciones Negociables en Dólares Estadounidenses y su integración y pago en Pesos

La falta de integración en Dólares Estadounidenses del capital de las ON podría verse cuestionada bajo el Artículo 7º de la Ley Nº 23.928 y normas modificatorias.

Las ON estarán denominadas en Dólares Estadounidenses, pero tanto su integración como los servicios de pago de capital e intereses bajo las mismas serán realizados en Pesos, al Tipo de Cambio Inicial o al Tipo de Cambio Aplicable, respectivamente, según lo previsto en el presente Suplemento.

En virtud de ello, si las consideraciones pertinentes a los contratos de mutuo se entendieran aplicables a las ON, podría considerarse improcedente determinar pautas de actualización de las obligaciones de dar sumas de dinero. Habiéndose previsto bajo las mismas que la Emisora reciba Pesos al momento de la integración y devuelva Pesos en las fechas de vencimiento de los servicios de capital e intereses, entonces la denominación de las ON en Dólares Estadounidenses podría considerarse una cláusula de estabilización o ajuste prohibida bajo el Artículo 7° de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias. De considerarse de tal forma, podría verse afectada la capacidad de los inversores de recuperar su inversión en términos de la moneda Dólar Estadounidense. Al respecto, la Emisora reconoce y declara que los términos y condiciones de las ON denominadas en Dólares Estadounidenses reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares Estadounidenses y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago de los servicios en Pesos como una modalidad de pago, lo cual representa una obligación de valor, y que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N°23.928 y normas modificatorias. Consecuentemente, y a todo evento, la Sociedad ha renunciado expresamente a excusar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos previstos en las ON con causa en una violación a dicho precepto legal conforme se especifica en la sección "Oferta de los valores negociables – A) Resumen de Términos y Condiciones generales de las ON – Renuncia de la Emisora" más atrás en el presente Suplemento.

## V. DESTINO DE LOS FONDOS

El producido de la colocación de las ON, neto de honorarios, comisiones y gastos relacionados con la emisión, será utilizado, para uno o más de los destinos previstos por el Articulo 36, inciso 2 de la Ley de Obligaciones Negociables, y otras reglamentaciones aplicables, estableciéndose expresamente que la Emisora destinará (directa o indirectamente) dicho producido para inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en el país, incluyendo inversiones en infraestructura de producción y desarrollos integrales de petróleo y gas.

La aplicación de los fondos netos derivados de esta oferta está sujeta a la influencia de las condiciones de mercado vigentes periódicamente. Por ende, la Emisora podrá modificar el orden de prioridad de los destinos antes descriptos en forma acorde con su estrategia comercial.

Mientras se encuentre pendiente de aplicación, los fondos podrán invertirse en instrumentos financieros líquidos de alta calidad y en otras inversiones de corto plazo.

## VI. GASTOS DE EMISIÓN

Se estima que los gastos totales de la emisión serán de hasta U\$S 756.281 (Dólares Estadounidenses), lo que representa el 1,26% del monto máximo de emisión (U\$S 60.000.000). Dichos gastos estarán a cargo de la Emisora.

A continuación, se detalla las categorías más importantes:

	% sobre monto de la emisión
Honorarios Profesionales	0,02%
(Asesores legales y Auditores)	
Honorarios Calificadora de Riesgo	0,07%
Comisión Organizador y Agentes	1,05%
Colocadores	
Aranceles y publicaciones	0,12%

Ni la Emisora ni el Organizador ni los Agentes Colocadores pagarán comisión alguna y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo, sin perjuicio de lo cual, dichos agentes del MAE o adherentes del mismo, según corresponda, podrán cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Oferentes que hubieran cursado Órdenes de Compra a través suyo.

## VII. CONTRATO DE COLOCACIÓN

Los Agentes Colocadores actuarán sobre la base de sus mejores esfuerzos, con el alcance del inciso a) del artículo 774 del Código Civil y Comercial de la Nación, conforme con los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la República Argentina, pero no asumirán compromiso alguno de colocación o suscripción en firme. Por tales servicios recibirá una comisión de colocación de parte de la Emisora. Dicho contrato incluirá cláusulas standard en el mercado con relación a indemnidad, confidencialidad y gastos, dejándose constancia de que las obligaciones asumidas por los Agentes Colocadores son simplemente mancomunadas.

## VIII. HECHOS POSTERIORES AL CIERRE

Con fecha 3 de junio de 2024 y mediante Acta de Directorio N°164, la Emisora modificó su domicilio social a Tucumán 1, piso 15 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dicha modificación se encuentra tramitando ante la CNV.

No han ocurrido otros cambios significativos desde la fecha de los estados financieros más recientes por períodos intermedios incluidos en el Prospecto.

## IX. INFORMACIÓN ADICIONAL

Para consultar la reglamentación relativa a controles de cambio y tributaria véanse los títulos "Controles de cambios" y "Carga Tributaria" de la sección "Información Adicional" del Prospecto.

## Certificado MIPYME

Sin perjuicio de encontrarse bajo el régimen de oferta pública general, la Emisora cuenta con un certificado MIPYME vigente, cuyo vencimiento opera el 30 de abril de 2025.

## Documentación disponible

El presente Suplemento se encuentra a disposición de los interesados en el domicilio de la Emisora ubicado en la Tucumán 1 Piso 15, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en el domicilio del Organizador sito en la calle Av. Corrientes 1174, Piso 3°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, de lunes a viernes de 10 a 15 hs. Podrá asimismo consultarse el Suplemento en BYMA, MAE o en la AIF.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 11 de julio de 2024.

#### **EMISORA**

## Petrolera Aconcagua Energía S.A.

Tucumán 1, Piso 15
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
info@aconcaguaenergia.com

#### ORGANIZADOR Y AGENTE COLOCADOR

## Banco de Servicios y Transacciones S.A.

Tte. Gral. Juan Domingo Perón 646, piso 4° Ciudad Autónoma de Buenos Aires mesa@bst.com.ar

#### Banco Mariva S.A.

Sarmiento 500 Ciudad Autónoma de Buenos Aires contactoweb@mariva.com.ar

#### Adcap Securities Argentina S.A.

Ortiz de Ocampo 3220, piso 4° Ciudad Autónoma de Buenos Aires cm@ad-cap.com.ar

## Balanz Capital Valores S.A.U.

Av. Corrientes 316, Piso 1 Ciudad Autónoma de Buenos Aires consultas@balanz.com

# AGENTES COLOCADORES Allaria S.A.

25 de Mayo 359, Piso 12º Ciudad Autónoma de Buenos Aires emisionesprimarias@allaria.com.ar

# Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.

Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430 Ciudad Autónoma de Buenos Aires Juan.roldan@bancogalicia.com.ar

## Facimex Valores S.A.

Olga Cossettini 831, Piso 1°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires agustinfonseca@facimex.com.ar

## Invertir en Bolsa S.A.

Av. Del Libertador 498, Piso 10° Ciudad Autónoma de Buenos Aires República Argentina

#### Consultatio Investments S.A.

Av. Ortíz de Ocampo 3302 Módulo 4 Piso 3 Ciudad Autónoma de Buenos Aires

contactos@consultatioinvestments.com

### SBS Trading S.A.

Av. E. Madero 900, piso 19°, Torre Catalinas Plaza Ciudad Autónoma de Buenos Aires sbs.trading.desk@gruposbs.com

## Banco Santander Argentina S.A.

Av. Juan de Garay 151 Ciudad Autónoma de Buenos Aires institucional\_sales@santander.com.ar

## Banco Supervielle S.A.

Reconquista 330 Ciudad Autónoma de Buenos Aires mercadodecapitales@supervielle.com.ar

## ASESOR LEGAL DE LA EMISORA

Tavarone, Rovelli, Salim & Miani

Tte. Gral. Juan D. Perón 537, Piso 5° Ciudad Autónoma de Buenos Aires info@tavarone.com

## ASESOR LEGAL DE LOS AGENTES COLOCADORES

Pérez Alati, Grondona, Benites & Arnsten

Suipacha 1111, Piso 18° Ciudad Autónoma de Buenos Aires